



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00138 – 00
Accionante: Pablo Elías Fresneda Gómez; Luis Antonio Fresneda Fresneda
Accionado: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá – Inspección Décima “B” Distrital de Policía

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 619574

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Admite

De conformidad con el acta individual de reparto de 17 de marzo de 2023¹, le fue asignada a este Juzgado la acción de cumplimiento instaurada mediante apoderado, por Pablo Elías Fresneda Gómez y Luis Antonio Fresneda Fresneda, en contra de la Inspección Décima “B” Distrital de Policía de Bogotá, con fundamento en que presuntamente la autoridad accionada se ha negado a dar cumplimiento al acto administrativo contenido en la decisión emitida en audiencia pública el 28 de febrero de 2019 dentro del proceso de querrela policiva Nro. 12506-2015.

Con base en lo anterior, solicita que se ordene a la Inspección de Policía, adoptar las medidas sancionatorias y correctivas de carácter administrativo y judicial que haya lugar, en contra de la señora Magdalena María Montoya Castro, quien tampoco ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas en la decisión que resolvió la querrela policiva presentada por perturbación a la propiedad.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su trámite, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 393 de 1997², por lo que resulta del caso disponer su admisión.

Ahora bien, el Despacho observa que es necesario vincular a la señora Magdalena María Montoya Castro como un tercero con interés, teniendo en cuenta que las pretensiones del actor tienen injerencia directa en actividades que le competen a ella. No obstante, es necesario aclarar que no será vinculada como accionada, toda vez que no cumple con las calidades descritas en el artículo 6 de la Ley 393 de 1997, el cual establece que la acción de cumplimiento contra particulares es procedente *“cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas”*.

Finalmente se observa, que el accionante solicitó como pruebas, **(i)** que se ordene a la Inspección Décima “B” Distrital de Policía, que aporte copia del expediente

¹ Pág. 4, archivo “01CorreoYActaReparto” del expediente electrónico.

² “ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. (...)”

de querrela policiva Nro. 12506-2015, y **(ii)** que se requiera a dicha autoridad y a la señora Magdalena María Montoya Castro, para que den respuesta a un cuestionario propuesto en el escrito de acción de cumplimiento.

Al respecto, se accederá a la solicitud probatoria, en relación con la Inspección Décima “B” Distrital de Policía, para que aporte el expediente mencionado y dé respuesta a los interrogantes presentados por el accionante, dentro del marco de su competencia. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 17. INFORMES. *El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.*

El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.”

En relación con la solicitud del informe por parte de la señora Magdalena María Montoya Castro, el Despacho accederá a que la misma responda únicamente las preguntas identificadas con los numerales 1, 3 y 9, toda vez que las demás no están dirigidas a ella y se trata de consultas relativas a la actividad administrativa de la Inspección Décima “B” Distrital de Policía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por Pablo Elías Fresneda Gómez y Luis Antonio Fresneda Fresneda en contra de la Inspección Décima “B” Distrital de Policía de Bogotá, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés, a la señora Magdalena María Montoya Castro identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.052.463, conforme a lo expuesto en esta providencia. **El apoderado de la parte accionante** deberá, **en el término de dos (2) días posteriores a la ejecutoria de esta providencia**, remitir vía correo certificado, las comunicaciones correspondientes para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. El apoderado deberá indicarle a la vinculada que se comunique previamente a través de alguno **de los canales digitales de comunicación** del Despacho³.

Parágrafo primero. - De dicha actuación, la parte demandante deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la tercera vinculada, para que se ponga en contacto con el Despacho con el fin de ser notificada personalmente, de manera física o virtual.

Parágrafo segundo. – En el evento en que no se logre la notificación personal de la tercera vinculada, el apoderado de la parte accionante deberá informarlo al Despacho para adoptar las medidas correspondientes.

³ WhatsApp 3208378119; correo electrónico admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; teléfono fijo 6015553939 ext. 1004.

Parágrafo tercero. – La parte accionante deberá acreditar el trámite de esta notificación en los términos dispuestos en este numeral, previo a que se proceda, por Secretaría, a la notificación de los demás sujetos procesales.

Todo lo anterior en medio digital, **al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho. En caso de incumplimiento de esta carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Una vez efectuada la notificación del tercero con interés, **NOTIFICAR** personalmente por el medio más expedito esta providencia al Inspector Décimo “B” Distrital de Policía de Bogotá, o su delegado o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: ADVERTIR a la autoridad accionada que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrán hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar la práctica de los elementos probatorios que consideren pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto, será proferida en el término de veinte (20) días.

QUINTO: NOTIFICAR al solicitante en la dirección que aparece en la demanda de cumplimiento.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Inspección Décima “B” Distrital de Policía de Bogotá, que en el término de 3 días aporte copia **digital** del expediente correspondiente a la querrela policiva Nro. 12506-2015, conforme a lo expuesto en esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR al Inspector Décimo “B” Distrital de Policía de Bogotá, que en el término de 3 días, allegue un informe en el que dé respuesta a los interrogantes planteados por el accionante en el escrito de acción de cumplimiento, dentro del marco de su competencia.

NOVENO: ORDENAR a la señora **Magdalena María Montoya Castro**, que en el término de 3 días, allegue un informe en el que dé respuesta a los interrogantes identificados con los numerales 1, 3 y 9 planteados por el accionante en el escrito de acción de cumplimiento, conforme a lo expuesto en esta providencia.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Yesid Cifuentes García identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.121.838, portador de la tarjeta profesional Nro. 76.031 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte accionante en los términos del poder conferido, obrante en la página 26 del archivo “02DemandaYAnexos”.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdce4fbef85032b5d6e3cfad600478b671f5d8f29a459403b27b3840bd0792f**

Documento generado en 22/03/2023 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>